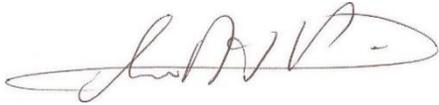


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez se pasa este proceso con escrito presentado por las partes, vía correo electrónico, de fecha 10 de marzo de la corriente anualidad, mediante el cual el demandado se da por notificado por conducta concluyente y solicitan suspensión del proceso por seis meses. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 23 de marzo de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Con base en el informe secretarial que antecede, revisado el escrito presentado por el demandado, se le tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del mandamiento de pago proferido en su contra en el proceso ejecutivo que adelanta el señor JUAN CARLOS VALE CIA, notificación que se tiene por surtida con fecha 10 de marzo de 2021, dado que la misma se allana a lo dispuesto en el art. 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por las partes, conforme dispone el numeral segundo del art. 161 ibídem, se dispone la SUSPENSIÓN del trámite del proceso durante el término de seis meses que corren a partir de la fecha de

presentación del escrito (10 de marzo de 2021), hasta el 10 de septiembre de la cursante anualidad.

En tal virtud, vencido el término de suspensión se dispondrá la reanudación del trámite y a partir del día siguiente correrán términos al demandado para (i) recurrir el mandamiento de pago (3 días), (ii) pagar la obligación (5 días) y/o (iii) plantear excepciones (10 días).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ